SOCIOS DE LA SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

Jorge Acevedo, Enrique Aimone, Miguel Luis Amunátegui, Andrés Aninat, Enrique Barros, Aníbal Bascuñán (Socio honorario), Antonio Bascuñán, Norberto Bobbio (Socio honorario), Susana Bontá, Ismael Bustos, Crisólogo Bustos, Héctor Carvallo, José Luis Cea, Mario Cerda, Sergio Contardo, Marcelo Contreras, Jorge Correa, Andrés Cúneo, Manuel de Rivacoba, Gabriel del Favero, Crescente Donoso, Percy Ecclefield, Jesús Escandón, Roberto Escobar, Mario Fernández, Ricardo Ferrada, Edmundo Fuenzalida, Hugo Frühling, Pedro Gandolfo, Joaquín García-Huidobro, Abel González, Felipe González, Luis Rafael Hernández, Jorge Iván Hubner, Gonzalo Ibáñez, Hernán Larraín, Carlos León, Manuel Manson, Kurt Mardorf, Máximo Pacheco, Antonio Pedrals, Fernando Quintana, Nelson Reyes, Pablo Ruiz-Tagle, Jaime Sepúlveda, Juan Enrique Serra, Agustín Squella, Hugo Tagle, Humberto Torres, José Ugarte, Fernando Valenzuela, Aldo Valle, Carlos Verdugo, Jaime Williams, Rafael Yuseff y Hugo Zepeda.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1985

FILOSOFIA DERECHO Y SOCIEDAD

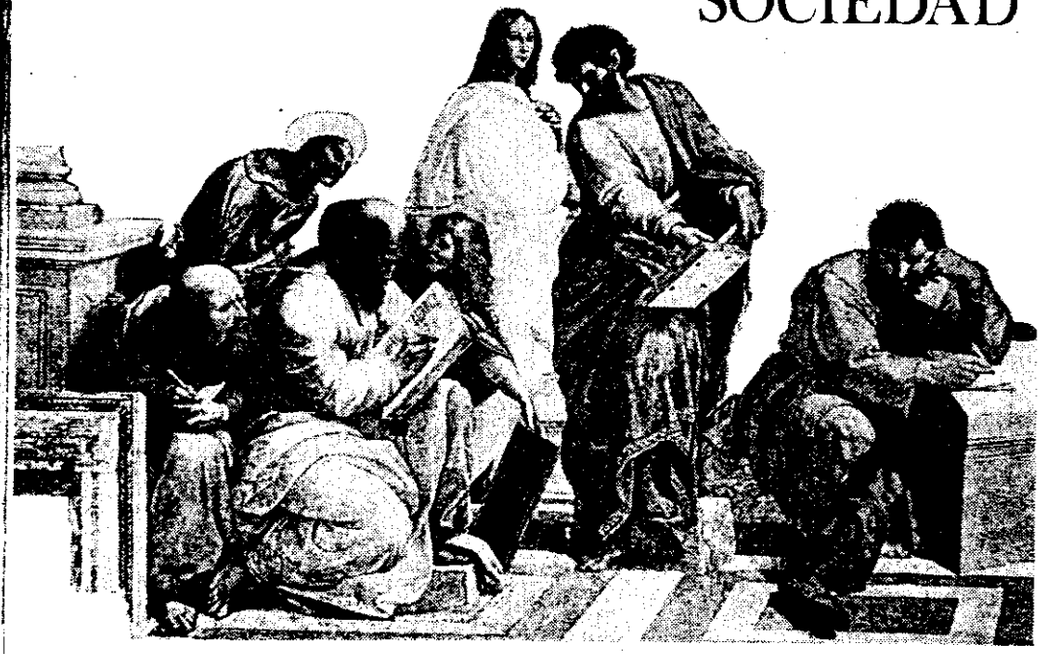

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1985

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO 1985

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral y Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 64.635.

Diseño gráfico: Allan Browne E.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz esquina de Freire, Valparaíso.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1985

FILOSOFIA DERECHO Y SOCIEDAD

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1985 - 1987)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

I

EN MEMORIA DE JORGE MILLAS *

* El día 11 de abril de 1985 tuvo lugar, en la ciudad de Santiago, el acto de entrega del "Anuario de Filosofía Jurídica y Social" Nº 2, correspondiente a 1984, y titulado *Estudios en memoria de Jorge Millas*. Se incluye a continuación el discurso que el Presidente de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Agustín Squella, pronunció en dicho acto, como también el texto de la disertación del Profesor Juan Enrique Serra, acerca de la persona y la obra de Jorge Millas.

ocurre, por ejemplo, con la llamada Teoría de la Soberanía. Veamos, muy rápidamente, por qué.

El concepto de soberanía, filosóficamente hablando, implica un derecho o un poder *trascendente*, en el sentido metafísico de esta expresión. Bodín lo sabía bien cuando, coronando el concepto de Maquiavelo referente al estado, dotó a éste de soberanía; y, así, resultó que este concepto vino a aplicarse, en definitiva, más que a la persona del rey, a la presunta o ficticia persona del estado. Sucediendo todo esto a principios de la Edad Moderna, la operación no fue difícil, puesto que aún se recordaba la doctrina medieval, según la cual el cuerpo político —es decir, el pueblo— dispone realmente del derecho a gobernarse libremente a sí mismo. Pero se ve de inmediato qué diferencia hay entre este derecho y la soberanía propugnada por Bodin en honra y prez del estado de Maquiavelo. Esta última como decimos, implica algo substancialmente trascendente; es decir, no sólo superior, sino *separado*.

Ahora bien, como tal derecho o tal poder implican necesariamente la idea de un ser igualmente trascendente, depositario de esa soberanía, resulta evidente que ni el cuerpo político ni el pueblo mismo —ni mucho menos el estado— son soberanos: sólo Dios lo es. Para referirse a la dignidad eminente del pueblo o del cuerpo político basta, pues, con hablar del derecho que les compete acerca de su propia autonomía. Es interesante observar que, en esta materia, se observa un gran cambio del siglo XIX —con su teoría de la personalidad moral del estado— al siglo XX, en que eminentes autores como Duguit, Laski, Mac Iver, etc., han dejado en claro que teorías como éstas sólo constituyen un estorbo, cuando no un peligro para una genuina visualización de esta problemática y su respectiva y correcta solución.

III

LA SOCIOLOGIA JURIDICA EN CHILE *

* Organizada por la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, tuvo lugar en Santiago, el 20 de diciembre de 1984, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, una jornada de estudio acerca de "La Sociología Jurídica en Chile". Se publica a continuación el trabajo que sirvió de base a dicha jornada.

LA SOCIOLOGIA JURIDICA EN CHILE *

EDMUNDO F. FUENZALIDA **

TABLA DE CONTENIDO:

Un concepto amplio de Sociología Jurídica.
Ensayo de bibliografía chilena de Sociología Jurídica.
Los períodos de la Sociología Jurídica en Chile y su trasfondo socio-político.
Justificación de la Sociología Jurídica.
Bosquejo de un Curso de Sociología Jurídica.

UN CONCEPTO AMPLIO DE SOCIOLOGIA JURIDICA

En este trabajo se entenderá por Sociología Jurídica un conjunto de nociones, hipótesis y teorías, con una cierta base empírica, que ponen en relación el fenómeno jurídico con otros fenómenos económicos, sociales, culturales y políticos, ya sea en una o en varias sociedades, en la historia o en la época contemporánea. Tan amplia definición pretende poner de manifiesto que la Sociología Jurídica no es sólo asunto de quienes se dedican profesionalmente a la sociología sino también de aquellos que, cualesquiera que sea la rama del conocimiento que culti-

---

* Este trabajo fue presentado a las Jornadas de Estudio de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, celebradas en Santiago en diciembre de 1984. Deseo agradecer a los miembros de la Sociedad, Sres. Fernando Quintana, Manuel Manson, Manuel Fernández, Gonzalo Ibáñez, Marcelo Contreras, Hugo Frühling, Jorge Correa y Hugo Zepeda por sus comentarios orales. Asimismo, deseo agradecer los comentarios escritos de los Sres. Manuel Manson, Gonzalo Figueroa y Eduardo Muñoz. Las omisiones, errores y toda la interpretación son, sin embargo, de mi sola responsabilidad. Berkeley, California, diciembre de 1985.

** Investigador Asociado al Centro de Estudios Latinoamericanos, Universidad de California, Berkeley.

ven, piensan y escriben acerca del Derecho con una motivación desinteresada, o puramente cognitiva. En especial, se trata de señalar que los juristas hacen Sociología Jurídica cuando se refieren a las circunstancias sociales que hacen necesaria una nueva legislación o la reforma de la vigente, y cuando apuntan a las consecuencias que derivarán de tal legislación o reforma, pero que, por carecer de un conocimiento adecuado de las nociones, métodos y hallazgos empíricos de la Sociología contemporánea, suelen plantear una sociología jurídica elemental, primitiva o ingenua. Al mismo tiempo, se trata de apuntar a la dificultad particular que presenta la Sociología Jurídica a los sociólogos profesionales, que usualmente desconocen las nociones, métodos y resultados de los juristas. Parafraseando una célebre frase, habría que decir que la Sociología Jurídica es un asunto demasiado serio para entregárselo a los Sociólogos; pero que, por la misma razón, no puede tampoco quedar entregada a los juristas.

Con esta definición en mente, me he asomado a la producción publicada en Chile, a partir de la Independencia. No he buscado, pues, las obras de los sociólogos que se han ocupado del Derecho sino aquellas obras que, escritas por sociólogos o por juristas, tienen por objeto la relación sociedad-derecho. El resultado de mi búsqueda (provisorio e incompleto) se encuentra en el ensayo de bibliografía que se incluye en este trabajo. No es el momento para hablar de las obras, pero sí para destacar que la mayor parte de ellas han sido escritas por juristas y no por sociólogos profesionales, lo que confirma la conveniencia de usar una definición amplia del campo. Si se hubiera usado una definición más restringida, que la considere, como una rama de la Sociología, la lista de obras habría resultado engañosamente corta, dando la idea de que los chilenos se han ocupado poquísimo de los aspectos sociales del Derecho. Lo contrario es, en cambio, lo verdadero. Hay una larga y profunda tradición intelectual en Chile que se ocupa de los factores sociales que influyen en el cambio de la legislación, y de los efectos que ella produce en la sociedad. El hecho que esta tradición no lleva normalmente la etiqueta de "Sociología Jurídica", no le quita el carácter de tal

Llama poderosamente la atención el que esta tradición intelectual sigue una pauta cíclica de desarrollo. Los períodos primero y tercero son estériles con respecto a la Sociología Jurídica, mientras el segundo y el cuarto generan obras apreciables, en número y en calidad. Esta pauta representa un desafío para el sociólogo del conocimiento, que trato de responder más adelante en este documento. Era mi intención incluir también en esta revisión las obras escritas por los historiadores, en la medida en que contienen afirmaciones acerca de la relación entre el cambio de la sociedad y el cambio jurídico. Desgraciadamente, la brevedad del tiempo disponible y la enorme producción histórica de este país me han impedido cumplir con esta parte de mi propio plan. Quiero dejar constancia aquí, sin embargo, que, en lo poco que he podido revisar las obras de los historiadores, he encontrado una gran cantidad de afirmaciones que no pueden sino calificarse de una Sociología Jurídica pero que resultan claramente insatisfactorias a la luz del estado actual de la disciplina (actual con respecto a la época en que escribe cada historiador).

ENSAYO DE BIBLIOGRAFIA CHILENA DE SOCIOLOGIA JURIDICA

Al estudiar la producción intelectual chilena sobre este tema aparecen los siguientes períodos:

1) Desde la Independencia hasta la década de 1880. Codificación de las leyes de la República y predominio de la exégesis de las leyes como la actividad propia del jurista.

2) Desde 1889 hasta 1935. Valentín Letelier y su influencia sobre la enseñanza del derecho y sobre la definición de la ciencia del derecho.

3) Desde 1935 hasta 1960. El retorno a la exégesis de la legislación positiva vigente como la actividad propia del jurista.

4) Desde 1960 hasta el presente. Auge, crisis y reformulación de la sociología jurídica.

1) Primer período. Desde la Independencia hasta la década de 1880.

El primer período corresponde al reemplazo de la antigua legislación española por las leyes de la nueva República, y a la dictación de los diversos Códigos. Esta etapa está caracterizada por la ausencia de búsqueda de una ciencia del Derecho Patrio, debido a la convicción de los juristas y legisladores de entonces de que tal búsqueda era innecesaria pues la ciencia del Derecho había sido ya establecida en Europa. La cuestión importante era la de su transformación en legislación positiva chilena, y la formación de abogados y de jueces capaces de aplicarla. El arte o técnica del Derecho positivo abarca la totalidad del campo de los estudios jurídicos, con excepción de la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes, y la exégesis es la técnica específica. En consecuencia, con respecto a este período no puede hablarse de una sociología del Derecho chileno.

Una afirmación como la anterior puede resultar injusta con respecto a la seriedad de los trabajos conducentes a la dictación de las primeras leyes patrias y, sobre todo, a la preparación de los Códigos. Ciertamente no se da en Chile el fenómeno de la simple y llana promulgación de los Códigos franceses, que se da en otros lugares de Iberoamérica, lo que revela una cierta sensibilidad a las características propias de la realidad social del país, harto diferentes de las de la Europa continental contemporánea. Pero esta sensibilidad o conciencia de la realidad a la que deberá aplicarse la nueva legislación patria no va mucho más

allá de un sólido sentido común. La influencia del racionalismo en la ciencia del Derecho es demasiado fuerte para esta generación de juristas y de publicistas como para atreverse a fundar la nueva legislación en un estudio sistemático de la realidad social a la que deberá aplicarse. Para aquilatar la actitud de esta generación de juristas es necesario tomar en cuenta que en Europa recién empezaba a tomar forma un nuevo tipo de conocimiento acerca de la sociedad, en los trabajos de los economistas clásicos ingleses y de los pensadores sociales franceses. Por otra parte, si bien es cierto que dentro de la ciencia jurídica ya se planteaba una visión historicista que hacía ver en el Derecho una expresión más del espíritu del pueblo al que regía, esta visión precisamente se oponía a la idea de que se pudiera utilizar un Derecho racional para regular la existencia de una colectividad humana que no lo había generado.

Si bien los argumentos anteriores permiten no incluir a los trabajos de Andrés Bello o de Mariano Egaña dentro de la categoría de sociología jurídica, no parecen ser suficiente para hacer lo propio con las obras de José Victorino Lastarria o de Francisco Bilbao. Con respecto a Lastarria, cabe decir que aunque escribe acerca de tópicos tales como el Estado y la libertad, lo hace desde una perspectiva filosófica, es decir, desde un conjunto de nociones a-priori (liberalismo) que considera las más apropiadas para regular esta relación; en consecuencia, su discurso es eminentemente evaluativo, no descriptivo y explicativo. Le interesa mostrar que la mejor forma de organizar al Estado es de acuerdo con los principios liberales. No procura relacionar la forma liberal de Estado con la organización económica y social, que es la perspectiva sociológica.

Es cierto que Lastarria, en sus obras tardías, abraza las ideas de Auguste Comte, el fundador de la sociología, y que se refiere a tópicos propios de la sociología del Derecho. Pero ésto no es lo mismo que hacer sociología del Derecho chileno. En primer lugar, porque Comte, junto con crear la sociología, crea un sistema filosófico del que la sociología es sólo una parte, y muy influida por el carácter total del sistema. Así, Lastarria es Comtiano, pero no es sociólogo. Además, Lastarria no abraza todo el sistema filosófico de Comte, sino aquella parte de su pensamiento que creía coincidir con el propio (explícitamente, Lastarria rechaza la "religión de la Humanidad" propuesta por el pensador francés). Así, Lastarria es Comtiano, pero sólo en parte. Por último, Lastarria no se ocupa de investigar empíricamente al Derecho y sus modificaciones en el transcurso de la historia. Para él, lo que interesa no es investigar la evolución del Derecho Público, sino transformar al Derecho Público chileno en un Derecho liberal. Su activismo político en pos de una liberalización de la política y de la sociedad chilena lo coloca al lado de quienes querían reemplazar a las leyes españolas por los códigos, y no

es suficiente para constituirlo en un sociólogo del Derecho. Este argumento se aplica "a fortiori" a Francisco Bilbao.

Sobre este período puede verse:

Fuenzalida Grandón, Alejandro. *Lastarria y su tiempo*. Santiago: Imprenta Cervantes, 1893.

Guzmán Brito, Alejandro. *Andrés Bello codificador*. Santiago: Universidad de Chile, 1982.

Oyarzún, Luis. *El pensamiento de Lastarria*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1953.

Lira Urquieta, Pedro. *El Código Civil y su época*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1955.

2) Segundo Período. Desde 1889 hasta 1935. Valentín Letelier y su influencia sobre la enseñanza del Derecho y sobre la definición de la ciencia jurídica.

Este período está marcado por los trabajos de Valentín Letelier, a quien puede considerarse como el fundador de la sociología del Derecho en el país. En 1889 se publica en forma de libro una recopilación de los artículos publicados por Letelier en *La Libertad Electoral*, a propósito de un Proyecto de Reforma de la Enseñanza del Derecho presentado por el Ministro de Educación, Julio Bañados Espinosa, al Consejo de Instrucción Pública, el 29 de abril de 1889. Junto con los artículos de Letelier, el volumen incluye el texto del Proyecto Bañados Espinosa y el informe de una comisión designada por la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile para estudiar dicho proyecto, compuesta por Valentín Letelier, Zorobabel Rodríguez y Manuel Amunátegui.

Letelier, en estos artículos, propone la inclusión de dos materias nuevas en el Plan de Estudios de Derecho, y un nuevo orden de todas las materias incluidas en él, amén de otras reformas menores. Las materias que propone agregar al Plan son Ciencia Política y Ciencia del Derecho y de las Instituciones. Explícitamente se abstiene de proponer la incorporación de la materia de Sociología, arguyendo que hay demasiada resistencia contra ella (sin embargo, en otro artículo publicado en el mismo diario, en 1887, había defendido su inclusión). El concepto de Ciencia del Derecho que presenta Letelier en estos artículos merece cita textual:

> "Ciencia del Derecho llamamos nosotros a esa ciencia que tiene por objeto averiguar el origen social y el desarrollo orgánico de las instituciones y de los principios jurídicos.
> Esta ciencia es la que nos demuestra que las leyes no son obra arbitraria de los legisladores, sino que son expresión exacta de relaciones sociales que se desarrollan y existen independientemente de la voluntad o de la declaración legislativa.
> Esta ciencia es también la que nos demuestra

> que el derecho de cada pueblo es un sistema orgánico compuesto a la manera de todo organismo, de partes recíprocamente coordinadas; y es ella por tanto, la que puede darnos la razón técnica de la inaplicabilidad de algunos principios políticos." (pág. 33)

Se trata claramente de una Sociología del Derecho según una visión positivista, característica de la época, centrada en la idea de progreso unilineal desde las sociedades primitivas a las contemporáneas. Es interesante el uso del concepto de organismo con respecto al Derecho, que precede en muchos años a la idea de "sistema legal", aunque aquel concepto alude más bien a la necesaria relación entre las distintas ramas del Derecho que a la relación entre las normas, las instituciones que las producen y las aplican, los individuos, la cultura jurídica, etcétera. También es interesante destacar que para Letelier el Derecho es siempre una consecuencia de las relaciones sociales que pre-existen a él, y no una fuerza capaz de crear nuevas relaciones sociales. No alumbra en él la noción del Derecho como un instrumento para producir cambio social. Si bien la discusión del Proyecto Bañados Espinosa por Letelier contribuyó a producir la reforma de los estudios de Derecho de 1902, esta reforma no introduce los cambios que él propugnaba, en el sentido de agregar las materias de Ciencia Política y Ciencia del Derecho y de las Instituciones. Por cierto que tampoco se introduce Sociología.

La publicación de sus monumentales obras *Génesis del Derecho* y *Génesis del Estado,* aunque representa el mayor aporte que un autor chileno haya hecho al desarrollo de la sociología jurídica en el país, no consigue alterar el Plan de Estudios de Derecho, a pesar de que el Instituto de Ciencias Sociales (De Filosofía y Ciencias Sociales), creado durante el período de reformas que cubre desde 1924 a 1935, habría podido ser el hogar natural de esta disciplina.

La relativa falta de impacto de la obra de Valentín Letelier sobre los estudios jurídicos contrasta claramente con su influencia sobre la educación y la filosofía. En estos dos campos el pensamiento de Letelier se hace sentir con fuerza hasta bien entrado el siglo XX. Aunque no es éste el lugar para investigar las causas de este desigual impacto de la obra de Letelier, vale la pena dejar anotado que en el caso de la educación y de la filosofía Letelier pudo apoyarse en una institución creada por su propia iniciativa para el cultivo de estas disciplinas a un nivel superior (el Instituto Pedagógico, de 1889, en el que se educaron los futuros Profesores de Estado, bajo profesores importados de Alemania); en cambio, en el caso de los estudios jurídicos, Letelier tuvo que enfrentarse con la fuerte institucionalidad de la Universidad de Chile, construida alrededor de un currículum centenario por y para la coalición dominante en la sociedad chilena de su tiempo. Sólo en el interludio entre 1924 y 1935 se logra introducir algunas de sus ideas en esta institucionalidad, pero por breve tiempo.

Sobre este período puede verse:

— Alvarez Jofré, Alejandro. *La reforma de los estudios jurídicos y políticos.* Santiago: Imprenta Turín, 1901.
— Bascuñán Valdés, Aníbal. *Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales.* Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1953.
— Díaz Lira, Rafael Luis. "La sociología, las ciencias sociales y la filosofía del Derecho" en *Anales de la Universidad de Chile,* Tomo 117, 1905, pp. 561-588.
— Galdames, Luis. *Valentín Letelier y su obra,* 1852 - 1919. Santiago: Imprenta Universitaria, 1937.
— Iribarren, Juan Antonio. *Los estudios jurídico-sociales.* Memoria de Prueba, Universidad de Chile, Facultad de Leyes y Ciencias Políticas. Santiago: Imprenta y Encuadernación Victoria, 1913.
— Letelier, Valentín. *Reforma de la enseñanza del derecho. Trabajos publicados en La Libertad Electoral.* Santiago: Imprenta de La Libertad Electoral, 1889
— Génesis del Estado y de sus instituciones fundamentales. Buenos Aires: Cabaut y Cía., 1917.
— *Génesis del Derecho y de las instituciones civiles fundamentales..* Buenos Aires: Cabaut y Cía., 1919. Segunda edición: Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1967.
— Lipp, Solomon. *Three chilean thinkers. Waterloo, Ontario: McGill University Press,* 1975.
— Rivera, Alfonso. *Don Valentín Letelier y su filosofía jurídica.* Memoria de Prueba. Universidad de Chile. Escuela de Derecho. Santiago: Editorial Universitaria, 1965.
— Sehlinger, Peter. "El desarrollo intelectual y la influencia de Valentín Letelier: un estudio bibliográfico en *Revista Chilena de Historia y Geografía,* 136 (1968): 250-284.
— "Cien años de influencia de la obra de Letelier" en *Revista Chilena de Historia y Geografía,* 139 (1971): 72-85.
— Williams Benavente, Jaime. *Panorama de la filosofía jurídica en Chile.* Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1969.

3) Tercer período. Desde 1935 hasta 1960. El retorno a la exégesis de la legislación positiva vigente como la actividad propia del jurista.

La discusión intelectual animada por Letelier acerca de la importancia de un estudio sociológico del Derecho se agota en la década del 30, y le sucede un período en que el Derecho es objeto de exégesis. La técnica, claro está, es ahora mucho más sofisticada que durante el primer período y su empleo por juristas de gran nivel origina obras de calidad indudable.

Sin embargo, el interés por relacionar los cambios legislativos con los cambios sociales disminuye claramente. Una excepción a esta regla

se da en el campo del "nuevo Derecho", constituido por la legislación laboral, industrial y agrícola. En este campo, la conexión entre el cambio social y el cambio legal es demasiado fuerte como para ser ignorada por los juristas pero la carencia de un enfoque sistemático para el estudio del derecho en la sociedad se pone de manifiesto aún en las pocas obras que tratan de esta conexión. El Plan de Estudios de Derecho en la Universidad de Chile recoge la existencia del "nuevo Derecho" con la inclusión de los ramos de Legislación Obrera y Derecho Industrial. Además, en el ramo de Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales se da alguna importancia a la relación derecho-sociedad.

Sobre este período puede verse:

— Bascuñán Valdés, Aníbal. *Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago*: Editorial Jurídica de Chile, 1953.
— Lagos Matus, Gustavo. *El Problema histórico del trabajo*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1954.
— Universidad de Chile. Facultad de Derecho. *Las actuales orientaciones del Derecho*. Santiago: Editorial Nacimento, 1942.
— Walker Linares, Francisco. *Derecho del Trabajo*. Santiago: Editorial Nacimento, 1957.

4) Cuarto Período. Desde 1960 hasta el presente. Auge, crisis y reformulación de la sociología jurídica.

Este nuevo período se inaugura con el impacto del nuevo interés por el desarrollo económico social y de las nuevas ciencias sociales sobre el pensamiento acerca del Derecho y sobre su enseñanza. Sobre la base de la institucionalización de la investigación sociológica en las principales Universidades del país, a fines de la década del 50 y a comienzos de la del 60, es posible plantear un desarrollo sistemático de la sociología del derecho en el ámbito universitario. Así lo comprende el nuevo Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Eugenio Velasco Letelier y, como parte de la llamada "reforma de 1966" introduce con éxito las disciplinas de Sociología y de Sociología Jurídica en el Plan de Estudios de Derecho, con la asistencia técnica del autor de este trabajo, a la sazón experto de la UNESCO en FLACSO. El personal docente de ambas materias es seleccionado de entre los nuevos egresados de la propia FLACSO y de la Escuela de Sociología de la Universidad de Chile.

El nuevo interés por la sociología del Derecho no se limita al ámbito propiamente académico, sino que abarca a toda la profesión legal, incluyendo a los magistrados. Las revistas leídas por los profesionales comienzan a acoger en sus páginas artículos que plantean los problemas de la relación entre Derecho y Sociedad y, particularmente, de la relación entre derecho y desarrollo social. Incluso las revistas semanales de gran circulación y los diarios acogen artículos y entrevistas en que hombres de derecho discuten esta temática. Otra característica de este nuevo interés por la sociología del Derecho es su carácter regional

latinoamericano, y la influencia del pensamiento jurídico norteamericano.

Para canalizar y apoyar este interés se crea en Chile por un grupo de profesores de las distintas Escuelas de Derecho del país y la Fundación Ford, el Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas el que, a través de sus seminarios de docencia e investigación, y de sus concursos para investigadores, se transforma en el centro de reunión y de intercambio de información para todos los que se interesan en el estudio del Derecho desde una perspectiva sociológica. Con relativa independencia con respecto a estos movimientos intelectuales originados localmente, el interés internacional por el estudio de la relación derecho-desarrollo se concreta en una investigación comparativa internacional de esta relación, que abarca a los países de Europa Mediterránea y a varios países latinoamericanos, entre ellos, a Chile. Se trata del Proyecto SLADE, dirigido por el profesor John Henry Marryman de la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford. Este Proyecto se lleva a cabo en Chile bajo la dirección del autor, con la participación de un grupo de profesores de las distintas Escuelas de Derecho del país y el patrocinio del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas.

Los sociólogos profesionales, por su parte, han descubierto la problemática del derecho en la sociedad y realizan análisis teóricos e investigaciones empíricas sobre sus variados aspectos.

Este vector de crecimiento del interés por la sociología jurídica en Chile se agota tras la crisis institucional de septiembre de 1973, aunque el segmento académico consigue perdurar, con dificultades, dentro de la Universidad. Sin embargo, surge casi de inmediato otro vector que mantiene los niveles de producción de la sociología jurídica. Se trata de los estudios e investigaciones sobre la protección jurídica de los derechos humanos y sobre la conducta de los agentes formales del orden jurídico en situaciones de crisis y transición institucionales.

Debido al volumen y variedad de la producción de escritos en este período, se la presenta a continuación clasificada en grupos.

A.— Trabajos teóricos o especulativos sobre la crisis del Derecho ante el Desarrollo.

— Eduardo Novoa Monreal. "La crisis del sistema legal chileno", en *62 Rev. de Der. Jurisp. y Ciencia Soc.* (1965). "Sistema legal y desarrollo económico" en *Anales de la Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile*, 1963-64.
"La renovación del derecho" en *Revista de Derecho de la Universidad de Concepción*, 1968.
"¿Justicia de clase?", en revista *Mensaje*. Marzo, 1970.
Derecho, Política y Democracia. Un punto de vista de izquierda. Bogotá: Editorial Temis, 1983.
— Máximo Pacheco Gómez. *Introducción al Derecho*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1975.
Teoría del Derecho. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1984.

— Enrique Silva Cimma. "Primera y Segunda Conferencia", en *Un siglo de estudios jurídicos en Concepción*, 1865-1965, Vol. II, pp. 107-138. Concepción, Universidad de Concepción, 1965.
— Luciano Tomassini. "Derecho y Cambio Social en América Latina". Documento Nº 25, III Comisión, trabajo Nº 5 *Conferencia sobre la enseñanza del Derecho y el Desarrollo*. Valparaíso: abril de 1971.
— Eugenio Velasco Letelier. *El Derecho y los Cambios Sociales*. Valparaíso: Ediciones de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, 1968.

B.— Trabajos teóricos, especulativos o históricos sobre sociología del derecho publicados en Chile por chilenos.

— Raúl Atria. "Notas preliminares para la investigación social del Derecho en América Latina", en *Estudios Sociales*, Nº 9.
— José Luis Cea Egaña. "Dimensiones profesional, científica y filosófica en la enseñanza del Derecho", en *Estudios Sociales*, Nº 8.
José Luis Cea Egaña. "Para una sociología flexible del Derecho", en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 3, Nº 1-3, febrero-junio 1976, pp. 5-36.
José Luis Cea Egaña. "Sistema y problema de la investigación jurídica: para una dogmática flexible del Derecho", en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 10, Nº 2, mayo-agosto 1983, pp. 341-365.
— Hugo Frühling. "Liberalismo y Derecho durante el siglo XIX en Chile" en I *Ensayos* (1978). pp. 7-46.
"Las características del Derecho en el Estado Liberal y en el Autoritario", en *Mensaje* 262:499-507.
— Norbert Lechner. "Contra la ilusión del Estado Social de Derecho", en *Cuadernos de la Realidad Nacional*, Nº 10, diciembre 1971, pp. 130-160.
— Mario Soko. "Contribución sociológica para una concepción científica del Derecho", en *Estudios Sociales*, Nº 14.
— Varios autores: *Revolución y legalidad. Problemas del Estado y el Derecho en Chile*. Número Especial (15) de *Cuadernos de la Realidad Nacional*.
— José Antonio Viera Gallo y Hugo Villela. "Consideraciones preliminares para el estudio del Estado en Chile", en *Cuadernos de la Realidad Nacional*, Nº 5, septiembre 1970, pp. 3-24.

C.— Trabajos de investigación empírica en Derecho o sobre ella.

— Enrique Aimone. *El proceso de sustitución de lo jurisdiccional por lo administrativo en el Derecho de Propiedad*. Publicado (?).
— Antonio Bascuñán Valdés. *La Responsabilidad Penal del Menor*. Santiago: IDIJUR, 1974.
— Carlos Cerda Fernández. "La Oportunidad en el Procedimiento Ordinario", en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 9, Nº 2, mayo-agosto 1982, pp. 237-243.
— Gonzalo Figueroa. "Las investigaciones acerca de la relación entre Derecho y Desarrollo", en *Estudios Sociales*, Nº 6.
Gonzalo Figueroa (editor). *Derecho y Sociedad*. Santiago, C.P.U., 1978.
— Bernardo Gesche Miller. "*Investigación de la Paternidad Ilegítima*. Concepción: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U. de Concepción, 1967.
Bernardo Gesche Muller. Relaciones Patrimoniales entre los cónyuges (?). Concepción (?).
— Pedro Roffe y Colaboradores. *El sistema de patentes y el Desarrollo Tecnológico*, en *Boletín del IDIJUR*, N.os 25, 26 y 27, 1974.

D.— Trabajos de investigación en Sociología Jurídica publicados en Chile por chilenos.

— Oscar Cuéllar, Rosemond Cheetham, Santiago Quevedo, Jaime Rojas. Franz Vanderschueren (Equipo de Estudio Poblacional: CIDU). "Experiencias de justicia popular en poblaciones", en *Cuadernos de la Realidad Nacional*. Nº 8, junio 1971, pp. 153-172.
— Margarita María Errázuriz y Pura Ortiz. "Los problemas de justicia de los sectores de bajos recursos: el caso de una población marginal", en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 3, N.os 4-6, julio-diciembre 1976, pp. 191-232.
— Jorge Fiori. "Campamento Nueva La Habana: estudio de una experiencia de autoadministración de justicia", en *Eure. Revista Latinoamericana de Estudios Urbano-Regionales*. Vol. III, abril 1973, Nº 7, p. 83-101.
— Edmundo Fuenzalida Faivovich y Colaboradores. *Fluctuaciones de la Demanda por justicia en función del cambio social*. Tomo I. Santiago: IDIJUR, 1973. Tomo II, Santiago: IDIJUR, 1974.
Edmundo Fuenzalida F. "Los Conflictos Laborales y el Sistema Legal en la VII Región. (ODEPLAN 1968) entre 1945 y 1970", en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 4, N.os 1-6, febrero-diciembre 1977, pp.93-138.
— Raúl Urzúa Frademan. "La profesión de abogado y el desarrollo: antecedentes para un estudio", en *Derecho y Sociedad*, editado por Gonzalo Figueroa pp. 165-207.
Raúl Urzúa Frademan. "Sociedad y sistema legal: el papel del abogado", en *Cuadernos de la Realidad Nacional*, Nº 11, enero 1972, pp. 104-116.
— Equipo de Estudios Poblacionales del CIDU. "Pobladores y Administración de Justicia", en *Eure, Revista Latinoamericana de Estudios Urbano Regionales*, Vol. III, julio 1972, Nº 5, pp. 135-148.

E.— Trabajos sobre Sociología Jurídica publicados en el extranjero por chilenos y extranjeros.

— Hugo Frühling Ehrlich. "Stages of repression and legal strategy for the defense of human rights in Chile", en 5 *Human Rights Quarterly* 4: 510-533.
"Repressive policies and legal dissent in authoritarian societies. The case of Chile: 1973-1981", in *International Journal of Sociology of Law*, November, 1984.
Helia Henríquez. "El Poder Judicial", en *Revista Chile-América*, circa, 1980.
Steven Lowenstein. *Lawyers, Legal Education and Development. An examination of the process of reform in Chile*. New York: International Legal Center, 1970.
— John Henry Merryman, Lawrence Friedman and David Clark, *Law and Social Change in Mediterranean Europe and Latin America: a handbook of*

legal and social indicators for comparative study. Stanford, California: Stanford Law School, 1979.

F.— Estudios de Derecho y Sociedad.

— Frederick Bradstreet. *Alcoholismo, enfoque interdisciplinario con referencias legales.* Santiago: Sociedad Impresora Camilo Henríquez Ltda. 1971.

Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas. *Los Tribunales Letrados Comunales.* Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas, N.os 30 y 31, mayo a julio de 1975.

Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas. *Servicio Jurídico Nacional.* Colección "Documentos" del Instituto, Santiago, 1973.

— Roberto Mayorga Lorca. *La reforma de 1966 a los estudios jurídicos.* Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1970.

— Sonia Rojas Valdebenito. *Derecho y Conducta.* Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1961.

Seminario de Derecho Privado de la Universidad de Chile. *Primeras Jornadas Sociales. Estado, Derecho, Sociedad de Masas.* Santiago, 1964.

Seminario de Derecho Privado de la Universidad de Chile. *Segundas Jornadas Sociales. La crisis del sistema legal chileno.* Santiago, 1965.

— Agustín Squella Narducci. *Derecho, Desobediencia y Justicia.* Valparaíso, 1977.

— Varios autores. *Conferencia sobre la enseñanza del Derecho y el Desarrollo.* Santiago: Editorial Andrés Bello, 1973.

LOS PERIODOS DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA EN CHILE Y SU TRASFONDO SOCIO-POLITICO

La pauta cíclica de desarrollo de la Sociología Jurídica en este país puede explicarse en términos de la variación del contexto o entorno socio-político dentro del cual surgen las ideas.

El primer período, desde la Independencia hasta la década de 1880, corresponde a lo que se ha llamado el período "portaliano" de la historia nacional, caracterizado por la hegemonía política, social y cultural de la aristocracia terrateniente, a la que se agrega, desde la década de los 60 una nueva burguesía minera, financiera y comercial. Esta coalición dominante estaba interesada en la racionalización del sistema legal y en su liberalización; como tal objetivo se conseguía ventajosamente a través de la sustitución de las leyes heredadas de la época española por los nuevos códigos, y por su aplicación por letrados, el trabajo intelectual de los juristas se concentra en la confección de los códigos y en su exégesis.

El comienzo del segundo período, en cambio, coincide con la aparición en la escena política de nuevos grupos de empleados, obreros industriales y funcionarios que comienzan a desafiar el orden legal liberal tanto desde dentro como desde fuera de él. La acción de estos nuevos grupos, prontamente recogida y organizada por un nuevo Partido Político, el Radical, constituye el telón de fondo del escenario en el cual actúa el poderoso intelecto de Valentín Letelier y otros autores. Los temas del cambio social y del cambio legal resultan así propuestos por la misma realidad, correspondiéndole a los intelectuales su elaboración. En estas condiciones, la ciencia del Derecho no puede limitarse a la exégesis de los Códigos vigentes.

Surge así, con gran fuerza, la Sociología Jurídica en Chile, que será llevada a una sistematización majestuosa por el mismo autor, en sus obras tardías.

El empuje de los nuevos grupos, por un lado, y la resistencia de los grupos dominantes, por otro, llevan a la crisis institucional de 1924-1933 y al triunfo efímero de una visión sociológica de la enseñanza del Derecho en la Universidad, abundantemente justificada por la explosión legislativa que acontece durante la crisis, basada en los nuevos principios "de Derecho Social".

El tercer período, sin embargo, entre 1935 y 1960, presenta una carencia casi total de obras de Sociología Jurídica, y en la enseñanza del Derecho vuelve a predominar la exégesis de las leyes. ¿Cómo explicar esta aparente involución en el desarrollo de la Sociología Jurídica en el país? Nuevamente, el estudio del contexto social sugiere una respuesta. Tras el período de crisis de 1924-1933 y particularmente entre 1938 y 1948, se organiza una nueva coalición de grupos dominantes, entre los que ahora figura la clase media y la clase obrera organizada. Compartiendo la dirección del Estado con los antiguos grupos dominantes, esta coalición está en condiciones de obtener la legislación adecuada a sus intereses. En consecuencia, se agota la motivación para hacer Sociología Jurídica y, en cambio, aparece el interés, para los nuevos integrantes de la coalición, en limitar la tarea de los juristas a la exégesis de la legislación vigente, aunque esta vez reconociendo las diferencias entre la legislación clásica y la nueva legislación "de Derecho social".

El cuarto período, de 1960 hasta el presente, que ve el impresionante florecimiento de la Sociología Jurídica, corresponde a la emergencia de un nuevo segmento de la clase media, basado en la educación superior, que va a constituirse en la fuerza central de una nueva coalición, en la que entran por primera vez los campesinos y los marginales urbanos, y a la que se incorporan elementos de los otros grupos sociales. Esta nueva coalición va a intentar realizar profundos cambios estructurales desde el Estado, usando al Derecho como instrumento de cambio social. Su acción, y las reacciones que provoca tanto a su izquierda como a su derecha, constituye el telón de fondo contra el cual escribe una nueva generación de intelectuales del Derecho, intensamente preocupada por el rol del Derecho en el proceso de cambio social, y por la protección de los derechos de las minorías políticas y de los disidentes.

Este intento de explicar la pauta cíclica de desarrollo de la Sociología Jurídica en Chile parece sugerir que esta clase de conocimiento

jurídico es requerido, y surge, en los momentos en que se reorganiza la coalición de grupos dominantes en la sociedad y, en particular, cuando esta coalición se propone introducir cambios en la sociedad por medio de, o en respeto a, el sistema jurídico.

JUSTIFICACION DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA

¿Por qué saber acerca del Derecho? Evidentemente, dice el más elemental sentido común, porque es indispensable saber qué está prohibido, qué mandado y qué permitido, en la vida de todos los días. Si no conozco las reglas del tránsito en Inglaterra, por ejemplo, corro el peligro de estrellarme de frente con otro automóvil al enfilar una calle por la derecha de la calzada. Si no conozco las leyes de inmigración de los Estados Unidos, me será denegada la entrada a ese país si no tengo una visa en mi pasaporte. Los ejemplos podrían fácilmente multiplicarse, pero todos sólo repetirían la misma idea: la vida cotidiana exige un conocimiento del Derecho. Se trata de un conocimiento que podríamos calificar de *práctico,* que la inmensa mayoría de los habitantes de un país puede llegar a adquirir sin necesidad de largos estudios y que, en los sistemas jurídicos modernos, se presume. Sin embargo, hay situaciones que se plantean también en la vida cotidiana de la gran mayoría de los habitantes de un país, respecto de las cuales no es fácil saber qué es lo prohibido, mandado o permitido. Por ejemplo, ¿qué derecho tiene el comprador de un bien mueble que descubre después de finiquitada la compraventa y transferencia de dominio que la cosa comprada no reúne las características esperadas, verbi gratia, que el automóvil adquirido falla continuamente, o que el televisor no proporciona una buena imagen a color? ¿Qué derechos tienen, en la herencia del causante, los hijos habidos por él en su primer matrimonio, frente a los derechos del cónyuge sobreviviente y de los hijos habidos en el segundo matrimonio? ¿Qué derechos tiene el ciudadano frente al Estado que lo procesó y condenó a pena privativa de libertad, una vez que se establece su inocencia en la comisión del delito? Para conocer sus derechos al afectado no le basta leer una ley, o un reglamento, pues en estas situaciones convergen una variedad de leyes, reglamentos, y existe además algo que se llama "jurisprudencia de los Tribunales", etc. Se encuentra en la necesidad de recurrir a un especialista en el conocimiento del derecho, a un abogado. Y la decisión acerca de los derechos que le corresponden será dictada por otro especialista en Derecho, un juez. Estos especialistas, para cumplir con su tarea, habrán debido dedicar largos años de estudio al conocimiento del Derecho, que incluye además del conocimiento de las leyes y reglamentos, de la jurisprudencia, el de un saber particular, que los habilita para concordar normas contenidas en diversas fuentes legales y para extraer "la voluntad del legislador" de lo que aparentemente es un montón de normas aisladas. Este saber de los especialistas en Derecho, que puede denominarse propiamente *técnico,* es tan necesario para la vida cotidiana en las sociedades contemporáneas como el saber práctico, aunque su importancia es sin duda mayor para élites, que tienen mucho que ganar, y mucho que perder, por causa de ese conocimiento.

¿Agotan el saber práctico-jurídico y el saber técnico-jurídico todas las posibilidades del conocimiento jurídico? ¿Hay alguna necesidad objetiva de otra clase de conocimiento acerca del Derecho?

Para dilucidar esta cuestión es necesario comenzar por la constatación que el Derecho no es inmutable, ni es común a todos los países. En cuanto a lo primero, y para quedarnos dentro de los límites del Derecho chileno, es claro que hasta la dictación del DL 328 no existía el patrimonio reservado de la mujer casada, y que desde la promulgación de dicha ley la mujer casada ha adquirido un derecho de que antes no gozaba. Asimismo, es de conocimiento casi general que el divorcio vincular existe en algunos sistemas de derecho privado, pero no en otros. El Derecho pues, cambia según el transcurso del tiempo, y es distinto en diferentes sociedades.

El conocimiento de estas características del Derecho importa en algunos casos al ciudadano común, como en la situación del jubilado a quien no le afecta un nuevo régimen de pensiones, debido a que tiene derechos adquiridos en conformidad con la legislación vigente al tiempo de jubilar. Sin embargo, en términos generales, a él le interesa lo que el Derecho prohíbe, manda o permite aquí y ahora, en su país, y no lo que establecía en el siglo XIX, o establece en México o en España. Desde su punto de vista, no parece necesario otro tipo de conocimiento del Derecho que el práctico-jurídico y el técnico-jurídico.

¿No existe, pues, un interés objetivo, social, en conocer las variaciones que ha experimentado el Derecho en el tiempo, o las que muestra en diferentes países y el por qué de dichas variaciones? La tesis de este trabajo es que sí existe un interés social en este tercer tipo de conocimiento del Derecho, que propiamente debe llamarse *científico-jurídico.*

¿Quién puede tener este interés, si ya hemos visto que no lo tiene el ciudadano común, ni el técnico o especialista en Derecho, en consecuencia? La respuesta es "el soberano", y por las razones que se detallan a continuación.

El soberano, es decir, el individuo en cuanto titular único y finalidad última de la capacidad de dictar reglas obligatorias para todos los miembros de la sociedad, le interesa saber que a través de toda la historia humana el intento de imponer reglas de conducta contrarias a la cultura jurídica predominante ha fracasado, no sin antes haber causado grandes sufrimientos a la población. Le interesa para no ser arrastrado por entusiastas reformadores a una nueva aventura de imponer la feli-

cidad por ley. Le interesa saber también que a través de toda la historia humana sólo aquellas relaciones de poder que han buscado y obtenido una institucionalización jurídica han perdurado más allá de la vida del líder de turno, y han sido capaces de modificarse a sí mismas. Asimismo, le interesa saber que el Derecho Positivo, por más coacción que tenga, no puede imponerse más allá de las relaciones de poder efectivo de los distintos grupos de la sociedad, porque el Derecho que de verdad rige, que es eficaz, es aquel que institucionaliza estas relaciones y provee medios para resolver los conflictos que surjan entre estos grupos. Por último, le interesa saber que el Derecho jamás ha sido obra de un mítico Legislador, sino resultado de un permanente "do ut das" entre los grupos organizados, pero que si algún grupo no se organiza y plantea adecuadamente sus demandas a los demás, quedará fatalmente fuera de las ventajas del orden jurídico.

En suma, el interés en el conocimiento científico-jurídico es interés de todo individuo en cuanto miembro de una comunidad. Pero, esto no quiere decir que sea de interés *igual* para todos los grupos de la comunidad. Obviamente, es más importante para aquellos grupos que están tratando de mejorar su posición relativa con respecto a otros grupos; a la inversa, no sirve a los intereses de los grupos dominantes el que un tal conocimiento se difunda más allá del propio grupo. De aquí que el surgimiento del conocimiento *científico-jurídico* sea tanto más contrastado que el surgimiento del conocimiento *práctico-jurídico* y del *técnico-jurídico*. Estos sirven a la actualización del Derecho vigente; aquel, a su modificación.

La Sociología Jurídica es *parte* de este tipo de conocimiento del Derecho, siendo las otras partes la Teoría General del Derecho y la Filosofía del Derecho. Estas tres ramas del conocimiento científico-jurídico consideran al Derecho *como sistema*. La Teoría General considera al Derecho como sistema cultural, y se esfuerza por definir lo que es común a todo sistema jurídico, y aquello en que se diferencia de otros sistemas culturales. La Sociología Jurídica lo considera como sistema socio-cultural y estudia sus relaciones recíprocas con otras partes del sistema social. La Filosofía del Derecho, por último, lo considera como un sistema de valores y lo evalúa en relación con otros sistemas valóricos posibles.

Estas tres ramas se suponen la una a la otra, y se refuerzan mutuamente. No hay conocimiento *científico-jurídico* sin el concurso de las tres ramas. Por eso, debe hacerse Sociología Jurídica.

BOSQUEJO DE UN CURSO DE SOCIOLOGIA JURIDICA

Parte General o Conceptual

a) Sistema social y sistema cultural. Lo cognitivo, lo expresivo y lo evaluativo en el sistema cultural. Niveles y ámbitos de los sistemas culturales. Culturas y civilizaciones.

El Derecho como parte del sistema cultural de toda sociedad humana. Sus relaciones con otras partes del sistema cultural. El Derecho en las culturas y en las civilizaciones. El estudio del Derecho como sistema cultural. Teoría General, Filosofía y Sociología del Derecho.

b) El Derecho como sistema socio-cultural. Componentes del sistema jurídico: Las normas, las organizaciones formales, el personal (abogados, jueces, auxiliares), la cultura jurídica. El Derecho como sistema socio-cultural dentro de la sociedad: socialización, eficacia, desviación, control.

c) El funcionamiento del sistema jurídico y sus productos. Actividades legislativas y reglamentaria del Estado. Actividad jurisdiccional del Estado. Actividad jurídica de los particulares.

d) Tipos de sistemas jurídicos.

e) El cambio secular (o de período largo) de un sistema social a otro y el cambio de sistema jurídico.

f) El cambio deliberado de un sistema social a otro y sus relaciones con el sistema jurídico. El caso de la Revolución y el caso de la Reforma.

g) Cambios de período corto en el sistema social que no significan su reemplazo por otro y sus relaciones con el sistema jurídico.

Parte Especial o Analítica

a) El surgimiento y conformación del sistema jurídico chileno (siglo XIX).

b) Las reformas de este sistema jurídico (primera mitad s. XX).

c) La crisis del sistema jurídico chileno ante el desarrollo y los intentos de superarla (segunda mitad s. XX).